



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 07/2023**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CD-23/2022**  
**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 32, ACUERDO No. 4.7.6**  
**DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**" y **LUIS TOMÁS CASTILLO ROMERO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **CITYLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CITYLAB, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré: "**El Consultor**" convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA** número **Cero Siete/Dos Mil Veintitrés**, derivado del Proceso de Contratación Directa No. CD-23/2022, denominada: "**CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE**

**COMERCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa No. CD-23/2022 para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de **CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE COMERCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, el cual debe realizarse de conformidad a las condiciones, cantidades y todo lo que se indica y detalla en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa número CD-23/2022 y su oferta. Todo lo cual será realizado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que entregará la consultoría adjudicada de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia. **B) ALCANCE DEL TRABAJO:** El Consultor se obliga a realizar la Consultoría objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa número CD-23/2022. **C) CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS:** Toda la información que la ANDA provea es confidencial, entiéndase ésta, de manera ejemplificativa: Base de datos, información operativa institucional, base de usuarios (clientes), registros financieros, registros de facturación, cualquier otra base comercial o técnica que incluya información privada de nuestros clientes. La institución durante todo el proceso de migración e implementación de la nueva plataforma informática proveerá al Consultor, información privada de uso exclusivo de la ANDA sobre datos comerciales, e información personal de sus clientes. Información que puede contener específicos como: Nombres, direcciones, registros de facturación, información de pagos entre otros. Todos los datos que la ANDA revele serán de uso exclusivo para el Consultor teniendo la expresa prohibición para compartirlas con terceros, bajo ningún escenario, sin excepción alguna, todos los registros compartidos tienen que ser manejados por las normas nacionales e internacionales de protección de información privada de clientes. Cualquier filtración de datos a un tercero será objeto de terminación inmediata del contrato, teniendo la institución la facultad de poder perseguir de forma



penal y administrativa en la exigencia de cualquier daño o perjuicio en contra de la ANDA incluso con la capacidad de exigir lucro cesante y daño emergente tal como se establecido a través de las leyes mercantiles de El Salvador; esto incluyendo cualquier hecho por acción u omisión del Consultor o cualquiera de sus empleados durante el desarrollo de este proyecto. Siendo aplicable la normativa penal salvadoreña sobre la comisión de delitos informáticos en perjuicio de un bien jurídico protegido, con la agravante de ser propiedad de la administración pública, ya sea por falta de provisión de los medios necesarios para garantizar la seguridad en el almacenamiento de los mismos o por el simple hecho de involucrar a terceros no comisionados en el desarrollo de las actividades previamente establecidas durante la ejecución del proyecto, dando por liquidadas cualquier obligación que estuviese pendiente de pago. **D)**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 4.7.6, aprobado en Acta de Sesión Extraordinaria número 32, de fecha 23 de diciembre de 2022, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del

[REDACTED] Sub Gerente IT Área Comercial, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones y compromisos establecidos en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Actuará en representación de ANDA, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS**

**CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes:

- a)** Los documentos de petición de la consultoría; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa número CD-23/2022; **c)** Las Adendas o enmiendas a los Términos de Referencia, si las hubieran; **d)** Aclaraciones a los Términos de Referencia, si las hubieran; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante a solicitud de ANDA, si las hubieran; **f)** La oferta del Consultor y sus documentos; **g)** El Acta Número 32, Acuerdo No. 4.7.6, de fecha 23 de diciembre de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total; **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **i)** Las Garantías; y **j)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La consultoría será realizada en un plazo máximo de

**TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría asciende a la suma de hasta **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,350,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1.El consultor presentará los siguientes documentos: a) Comprobantes de crédito fiscal o factura de consumidor final (lo que aplique), b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta satisfacción del servicio prestado. 2. El pago de los servicios de consultoría se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el consultor deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. 3. El pago se realizará contra entrega de módulos ya implementados de acuerdo con el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE ENTREGABLE	REQUISITO	% DE PAGO	TIEMPO ESTABLECIDO (Días calendario)
Plan de Trabajo y Metodología	Aprobación de la documentación por el administrador del contrato.	10%	día 15 a 25
Documento de Análisis y requerimientos técnicos	Aprobación por parte del Administrador del contrato del documento de Análisis de los Módulos de Lectura, Análisis de Consumo y Facturación y Atención al Cliente.	5%	día 30 a 40
	Aprobación por parte del Administrador del contrato del documento de Análisis de los Módulos de Nuevos servicios. Cobros, Ingresos, Trabajo de Campo, Inventario.	5%	día 60 a 70
	Aprobación por parte del Administrador del contrato del documento de Análisis de los Módulos de Transporte, Oficina Virtual, Help Desk, Clasificación de usuarios por sistema de abastecimiento, Configuración General, Administración.	5%	día 90 a 100



Documento de Diseño	Aprobación por parte del Administrador del Contrato del documento de Diseño de los Módulos de Lectura, Análisis de Consumo y Facturación y Atención al Cliente.	5%	día 120 a 140
	Aprobación por parte del Administrador del Contrato del documento de Diseño de los Módulos de Nuevos servicios, Cobros, Ingresos, Trabajo de Campo, Inventario.	5%	día 150 a 160
	Aprobación por parte del Administrador del contrato del documento de Diseño de los Módulos de Transporte, Oficina Virtual, Help Desk, Clasificación de usuarios por sistema de abastecimiento, Configuración General, Administración.	5%	día 180 a 190
Desarrollo	Aprobación por parte del Administrador del Contrato del desarrollo de los Módulos de Lectura, Análisis de Consumo y Facturación y Atención al Cliente.	15%	día 210 a 220
	Aprobación por parte del Administrador del Contrato del desarrollo de los Módulos de Nuevos servicios, Cobros, Ingresos, Trabajo de Campo, Inventario.	10%	día 240 a 250
	Aprobación por parte del Administrador del contrato del desarrollo de los Módulos de Transporte, Oficina Virtual, Help Desk, Clasificación de usuarios por sistema de abastecimiento, Configuración General, Administración.	10%	día 270 a 280
Capacitación y Pruebas	Aprobación por parte del Administrador de Contrato de las Pruebas, Capacitación de todos los módulos y funcionamiento de los dispositivos relacionados.	15%	día 330 a 340
Implementación	Aprobación por parte del Administrador de Contrato de la Instalación y Puesta en marcha en Producción del sistema en su totalidad.	10%	día 350 a 365
TOTAL		100%	

Cada uno de los módulos será aprobado con base en los siguientes criterios: a) Aprobación de línea gráfica. b) Funcionamiento del módulo según casos de uso. c) Aprobación de estándares de desarrollo de código fuente. d) Correcto funcionamiento de la base de datos (pruebas de estrés). e) Interfaz del usuario acorde a documentación. f) Visto bueno de los usuarios y jefe de la unidad. g) Certificación de implementación en servidor de producción. Todos los días establecidos serán contabilizados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y considerando los días calendario, el Consultor tiene la facultad de poder entregar los módulos implementados, antes del período establecido. Cuando los datos de ANDA hayan sido previamente cargados en cada módulo, dichos módulos serán sujetas a pruebas por un período de 5 días para establecer si la funcionalidad es la requerida o si es necesario algún cambio o ajuste de los servicios ejecutados por el módulo entregado. El Consultor deberá presentar el cronograma de

actividades junto con la documentación de los requerimientos del sistema, tal como se establece en el cuadro anterior. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** El lugar de prestación del servicio será en los lugares en que la ANDA determine. La entrega del servicio de consultoría, será en la forma establecida en el Romano XXIII, Lugar, Forma y Plazo de Entrega de los Términos de Referencia de la Contratación Directa número CD-23/2022. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias de FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍAS:** El Consultor rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)** DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-23/2022 y **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor. **B) GARANTIA DE BUEN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN:** El Consultor deberá presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final del software a entera satisfacción del Administrador de Contrato, según Acta de Recepción Final, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas; deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de DOS AÑOS, contado a partir de la recepción final de la consultoría. ANDA aceptará cheques Certificados, cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema

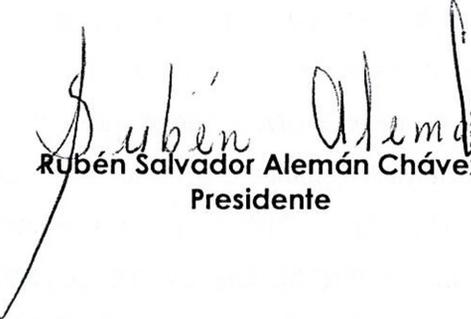


Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal. Las Garantías deberán ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados ante Notario. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Consultor para presentar las garantías en el plazo citado éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI verificará si los argumentos expuestos por el Consultor constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el

contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente Contratación Directa número CD-23/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas



por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: La institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Consultor en Urbanización Las Moras 2, pasaje 10, casa # 16, Lourdes Colón, departamento de La Libertad y en Bulevar Sur Orden de Malta, Urbanización Santa Elena # 11, Centro Profesional Madre Tierra, 2do.nivel, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

  
**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
 Presidente



**Luis Tomás Castillo Romero**  
 Consultor



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**";

personería que al final relacionaré; y **LUIS TOMÁS CASTILLO ROMERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **CITYLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CITYLAB, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el **CONTRATO DE CONSULTORÍA** número **Cero Siete/Dos Mil Veintitrés**, derivado del Proceso de Contratación Directa número **VEINTITRÉS/ DOS MIL VEINTIDÓS**, denominada: **"CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE COMERCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la **CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE COMERCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Proceso de Contratación Directa antes mencionado, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por la Consultoría, objeto del contrato asciende a la cantidad de hasta **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo de ejecución para la presente Consultoría será realizado en un plazo máximo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a

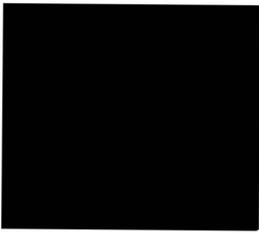


quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista:

**I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta Número Treinta y Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Siete punto Seis, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total de la Contratación Directa número CD-Veintitrés/Dos Mil Veintidós, por medio de la cual se autoriza al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el presente Contrato, el cual se reconoce en la presente Acta Notarial y **II) Por la Sociedad CITYLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CITYLAB, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad que se abrevia CITYLAB, S.A DE C.V., otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas

del día veintiocho de septiembre de mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Anabella Villeda Portillo, inscrito en el Registro de Comercio el día tres de enero de dos mil diecisiete, al Número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indeterminado y entre su finalidad principal está la prestación de servicios tales como el desarrollo y venta de productos tecnológicos y publicidad; así como estudios de mercado, asesoría y consultoría empresarial de comercio y mercadeo. La sociedad podrá además dedicarse a la administración de todo tipo de productos y/o mercancías nacionales o extranjeras y prestar servicios de asesoría y ejecución de proyectos en contrataciones públicas, entre otros. Que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente en su caso, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente. Que según consta en la Cláusula XIX de la Escritura de Constitución se realizó el nombramiento de la primera Administración de la sociedad, siendo elegido el compareciente como Administrador Único Propietario por un período de SIETE AÑOS, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hubiere íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-

  
**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
Presidente



**Luis Tomás Castillo Romero**  
Consultor

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos milveintisiete.

  
**NOTARIO**  
MARCELA MERINO DOMINGUEZ  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

